



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. a 30 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100033206**, presentada el día 12 de julio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 12 de julio de 2006, se recibió la solicitud número 1117100033206, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“En programa reciente (esta semana) de TV azteca salió un reportaje sobre investigación que realiza el IPN sobre las propiedades de la sábila para el colon perezoso. Quisiera saber más al respecto de la investigación ó donde puedo conseguir esa sábila especial que entiendo se da en el norte del país. Gracias. otros datos para facilitar su localización Programa de TV azteca transmitido en hechos de la tarde el día Lunes 10 de julio.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100033206, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/1982/06, en fecha 1 de agosto de 2006, se procedió a turnarla a la Dirección Superior de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número D/1602/06/F2255 de fecha 8 de agosto de 2006, la Unidad Responsable se manifestó en los siguientes términos:

“...me permito hacer de su conocimiento que en ésta escuela a mi cargo, no se realiza ninguna investigación sobre las propiedades de la sábila para el colon perezoso y desconocemos en donde se este llevando a cabo.”

CUARTO.- Por vía telefónica se solicitó a la Secretaría de Investigación y Posgrado nos indicara si contaban con la información referida en el resultando primero.

QUINTO.- Mediante un oficio alcance número CG/UE/112/2006 de fecha 14 de agosto de 2006 la Secretaría de Investigación y Posgrado manifestó lo siguiente:

“...Por otra parte al revisar la base de datos d elos registros de Proyectos de Investigación encontramos que: el Dr. José Luís Muñoz Sánchez de la



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ENCB investigó (a) la “caracterización de las propiedades antioxidantes de opuntiaficus (Nopal) y Aloebardencis (Sábila)” resitrado en el año 2004 y la Dra. Silvia Luna Suárez del CIBA-Tlaxcala que analizó (a) la “Obtención y estudio de las propiedad físico, químicas de fibra de Sábila (aloebardencis)”.

SEXTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 21 de agosto del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles

SEPTIMO.- Derivado de lo manifestado por la Secretaría de Investigación y Posgrado, por oficio número SAD/UE/2207/06 de fecha 24 de agosto de 2006, se le requirió la información señalada en el primer resultando a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

OCTAVO.- Mediante oficio número ENCB/CEGT/2098/06 de fecha 25 de agosto de 2006, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas manifestó lo siguiente:

“...por medio del cual se solicita información sobre una investigación sobre las propiedades de la sábila para colon perezoso, me permito comunicar a usted que en esta Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, no se está realizando ninguna investigación en este sentido”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente ***“Quisiera saber más al respecto de la investigación ó donde puedo conseguir esa sábila especial que entiendo se da en el norte del país”.***

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida, no obstante indíquese al particular que puede acceder a la siguiente dirección



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

electrónica: <http://www.tvazteca.com/corporativo/faq/index.shtml> página web de la Televisora "TV Azteca", en la cual puede obtener información relacionada con los programas que se transmiten por dicho canal.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información precisada en considerando segundo.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente "***Quisiera saber más al respecto de la investigación ó donde puedo conseguir esa sábila especial que entiendo se da en el norte del país***" en virtud de que la Escuela Superior de Medicina y Homeopatía, la Secretaría de Posgrado e Investigación y la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, contestaron que no cuentan con la información solicitada por el particular, no obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la LFTAIPG indíquese al particular que puede acceder a la siguiente dirección electrónica: <http://www.tvazteca.com/corporativo/faq/index.shtml> página web de la Televisora "TV Azteca", en la cual puede obtener información relacionada con los programas que se transmiten por dicho canal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al ciudadano la inexistencia de la información solicitada precisada en el primer resolutivo.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la LFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento**